

razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón.

Consta en dicho expediente el informe favorable de la Real Academia de la Historia, emitido el día 29 de diciembre de 1989.

Considerando que la sustanciación de citado expediente, se ha ajustado en todo el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en uso de las atribuciones conferidas por referido precepto,

#### DISPONGO :

—**Artículo único.**—Vengo en aprobar el Escudo Heráldico del Municipio de Retamal de Llerena (Badajoz), con la siguiente descripción: «Medio cortado y partido. Primero, de azur, un abrevadero de plata. Segundo, de plata, la Cruz de la Orden de Santiago de gules. Tercero, de oro, tres arbustos de retama, puestos 1-2. Al timbre Corona Real cerrada».

Mérida, a 19 de enero de 1990.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*CORRECCION de errores a la orden de 27 de diciembre de 1989, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.*

Observado error material, por omisión, en la inserción en el D.O.E. de la Orden de referencia, publicada en el D.O.E. número 2 de 4 de enero de 1990 se transcribe seguidamente la siguiente rectificación:

En la página número 11, columna primera del citado Diario, en el artículo 5.º, a continuación del punto «1.01.00 Sección de Análisis y Seguimiento de Inversiones» deberán figurar los siguientes negociados:

«1.01.01. Negociado de Inversiones Agroalimentarias.

1.01.02. Negociado de otras inversiones»

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*ORDEN de 15 de enero de 1990, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se atribuyen competencias específicas a la Jefatura del Servicio de Reforma Agraria.*

Después de la reestructuración de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio efectuada por

Decreto 140/89 de 19 de diciembre, en virtud del cual el Servicio de Reforma Agraria quedaba incardinado en la Dirección General de Estructuras Agrarias, se considera necesario especificar las competencias de la Jefatura del citado Servicio de acuerdo con el siguiente:

—**Artículo único.**—Será competencia de la Jefatura del Servicio de Reforma Agraria:

1. En materias relacionadas con las leyes 1/86 de 2 de mayo sobre la dehesa en Extremadura y 3/87 de 8 de abril sobre competencias necesarias para cuidar del cumplimiento de las mismas excepto la resolución por la cual se acuerda la imposición del plan de aprovechamiento y mejora que queda reservada al Consejero de Agricultura, Industria y Comercio.

2. En materia relacionada con la Ley 34/79 de 16 de noviembre sobre fincas manifiestamente mejorables será competencia de la Jefatura del Servicio de Reforma Agraria la sustanciación de los expedientes, excepto:

—La aprobación de los planes de explotación y mejora, que queda reservada al Consejero de Agricultura, Industria y Comercio.

—El sobreseimiento de los expedientes, una vez cumplido el plan impuesto, que, igualmente, queda reservado al Consejero de Agricultura, Industria y Comercio.

2.3. En materias encomendadas al Servicio de Reforma Agraria y que tengan su respaldo en acciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/73 de 12 de enero, será competencia de la Jefatura del Servicio de Reforma Agraria todas las que la ley atribuye al Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario excepto aquellas en que la resolución del Presidente de dicho Instituto agota la vía administrativa, que quedan reservadas al Consejero de Agricultura, Industria y Comercio.

2.4. En materias referentes al Convenio suscrito por la Junta de Extremadura con el Banco de Crédito Agrícola para compra de tierras será competencia de la Jefatura del Servicio de Reforma Agraria la sustanciación de los expedientes hasta su entrega al Banco.

Mérida, 15 de enero de 1990.

El Consejero de Agricultura, Industria  
y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

*ORDEN de 12 de enero de 1990, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se instrumenta la solicitud y concesión de la prima en beneficio de los*